Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cali, junio 3 de 2022
El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1242
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
RAD. 760014003008-**2022-00331**-00

Al revisar la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PERTENENCIA propuesta por MARÍA SALOMÉ RODRÍGUEZ BUBU en contra de LUZ ANDREY LÓPEZ ARANGO, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por las siguientes razones:

1.- Compleméntese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar ¿cómo ingreso la demandante al predio objeto de usucapión (M.I. No. 370-528521)? ¿de manos de quién recibió el predio? ¿con base en qué acuerdo o negocio jurídico ingresó al predio? y, en general, ¿cómo fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el ingreso de la parte demandante al predio objeto del *sub lite*?

2.- Aclárese la dirección postal del inmueble objeto de usucapión (M.I. No. 370-528521) como quiera que la consignada en el poder, difiere de la señalada en la Escritura Pública No. 5383 del 24 de noviembre de 2021 y de la reseñada en el escrito de demanda.

En efecto, obsérvese que la dirección relacionada en el poder es la *"calle 22 oeste #53-**53**"*, al paso que la consignada en la demanda es *"Calle 22 Oeste No. 53-**45**"* y la relacionada en la Escritura Pública No. 5383 del 24 de noviembre de 2021 es la *"CALLE 22 OESTE #53**B**-**53**".*

3.- Indíquese de manera expresa si el predio que se pretende adquirir mediante la presente acción, incluye el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-685785, el cual fue segregado del del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-528521, objeto del presente *sub lite*.

En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá adecuar el poder, la demanda y anexar el el certificado especial de tradición del inmueble materia de usucapión (M.I. No. 370-685785), expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que conste el nombre de la(s) persona(s) titular(es) del derecho real de dominio, así como el certificado de tradición y libertad tradicional del aludido inmueble.

4.- Aclárese la pretensión número dos, en el sentido de indicar correctamente el número de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión como quiera que se relacionó el siguiente *"370-665"*.

5.- Apórtese el avaluó catastral del inmueble objeto de usucapión (M.I. No. 370-528521) vigente a la fecha de la presentación de la demanda -Año 2022-, a fin de determinar la cuantía del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 *ibidem*.

Y, en caso de ser necesario, modifíquese el acápite de *"proceso y competencia"*, puesto que se calculó *"de mayor cuantía"*, sin determinar con base en qué se efectuó dicho cálculo.

off

6.- Enúnciese concretamente los hechos objeto de prueba de los testigos (artículo 212 del C.G del P.).

7. Debe indicar, en la medida más aproximada posible, la fecha desde la cual ejerce la posesión, no siendo suficiente indicar "desde hace más de 13 años", como se hizo en la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PERTENENCIA propuesta por MARÍA SALOMÉ RODRÍGUEZ BUBU en contra de LUZ ANDREY LÓPEZ ARANGO, y conceder **el término de cinco (5) días,** para subsanar los defectos anotados.

2º.- RECONOCER personería al(a) doctor (a) BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3°.- Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, **DEBERÁ** integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 064

Fecha: JUN.06.2022

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

off

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc185c810a10e4993c8ab2d158a942dc1abaade0b976e0e86e88d30219d2f228**
Documento generado en 03/06/2022 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica